

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00071

Demandante: JORGE ORLANDO NUÑEZ CASTRO

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita le sea entregado el título judicial existente a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL COLPENSIONES. Provea.

*Allu*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con C.C. No. 79.953.861 de Bogotá, T.P. No. 145.177 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como delegación efectuada a través de la resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para adelantar los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar la orden de pago a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con C.C. No. 53.006.612, T. P. No. 245.315 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, se considera procedente por el Despacho ordenar la entrega al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del título judicial No. 451010000701073 que se encuentra dentro del expediente. Que podrá ser retirado por la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26-11-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Allu</i> Secretario(a)</p>
---

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00073

Demandante: YOLEYDA LARGO LEAL

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita le sea entregado el título judicial existente a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL COLPENSIONES. Provea.

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con C.C. No. 79.953.861 de Bogotá, T.P. No. 145.177 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como delegación efectuada a través de la resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para adelantar los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar la orden de pago a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con C.C. No. 53.006.612, T. P. No. 245.315 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, se considera procedente por el Despacho ordenar la entrega al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del título judicial No. 451010000686072 que se encuentra dentro del expediente. Que podrá ser retirado por la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26-NOV-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00127

Demandante: ENGELBERT JESID DIAZ BASTOS

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita le sea entregado el título judicial existente a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL COLPENSIONES. Provea.

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

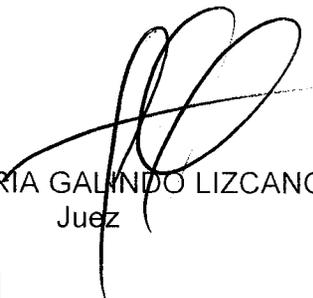
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con C.C. No. 79.953.861 de Bogotá, T.P. No. 145.177 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como delegación efectuada a través de la resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para adelantar los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar la orden de pago a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la Dra. MARÍA JAROSLAY PARDO MORA, identificada con C.C. No. 53.006.612, T. P. No. 245.315 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, se considera procedente por el Despacho ordenar la entrega al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del título judicial No. 451010000688643 que se encuentra dentro del expediente. Que podrá ser retirado por la Dra. MARÍA JAROSLAY PARDO MORA.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARIA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26-Nov-19</u></p> <p>Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00213

Demandante: ELBA ROSA GÓMEZ PEÑA

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita le sea entregado el título judicial existente a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL COLPENSIONES. Provea.

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con C.C. No. 79.953.861 de Bogotá, T.P. No. 145.177 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como delegación efectuada a través de la resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para adelantar los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar la orden de pago a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con C.C. No. 53.006.612, T. P. No. 245.315 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, se considera procedente por el Despacho ordenar la entrega al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del título judicial No. 451010000685905 que se encuentra dentro del expediente. Que podrá ser retirado por la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26/NOV/19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretaria <i>AM</i></p>
--

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00239

Demandante: RUTH TORCOROMA BAYONA ÁLVAREZ

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita le sea entregado el título judicial existente a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL COLPENSIONES. Provea.

*Am*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con C.C. No. 79.953.861 de Bogotá, T.P. No. 145.177 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como delegación efectuada a través de la resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para adelantar los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar la orden de pago a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con C.C. No. 53.006.612, T. P. No. 245.315 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, se considera procedente por el Despacho ordenar la entrega al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del título judicial No. 451010000701075 que se encuentra dentro del expediente. Que podrá ser retirado por la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26/NOV/19</u></p> <p>Y se desfilja el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Am</i> Secretario(a)</p>
---

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00330

Demandante: LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ POLOCHE

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita le sea entregado el título judicial existente a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL COLPENSIONES. Provea.

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con C.C. No. 79.953.861 de Bogotá, T.P. No. 145.177 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como delegación efectuada a través de la resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para adelantar los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar la orden de pago a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con C.C. No. 53.006.612, T. P. No. 245.315 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, se considera procedente por el Despacho ordenar la entrega al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del título judicial No. 451010000688650 que se encuentra dentro del expediente. Que podrá ser retirado por la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26-NOV-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00332

Demandante: LUZ MARINA ESTEVEZ BUITRAGO

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita le sea entregado el título judicial existente a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL COLPENSIONES. Provea.

*Alli*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con C.C. No. 79.953.861 de Bogotá, T.P. No. 145.177 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como delegación efectuada a través de la resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para adelantar los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar la orden de pago a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con C.C. No. 53.006.612, T. P. No. 245.315 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, se considera procedente por el Despacho ordenar la entrega al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del título judicial No. 451010000701077 que se encuentra dentro del expediente. Que podrá ser retirado por la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26-NOV-19</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alli</i> Secretario(a)</p>
---

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00362

Demandante: MARÍA EUGENIA DUARTE RAMÍREZ

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita le sea entregado el título judicial existente a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL COLPENSIONES. Provea.

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con C.C. No. 79.953.861 de Bogotá, T.P. No. 145.177 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como delegación efectuada a través de la resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para adelantar los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar la orden de pago a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con C.C. No. 53.006.612, T. P. No. 245.315 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, se considera procedente por el Despacho ordenar la entrega al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del título judicial No. 451010000686074 que se encuentra dentro del expediente. Que podrá ser retirado por la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26/NOV/19</u></p> <p>Y se desflja el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Am</i> Secretario(a)</p>
--

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00375

Demandante: MARÍA BEATRIZ PARADA GELVEZ

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita le sea entregado el título judicial existente a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL COLPENSIONES. Provea.

*Alu*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con C.C. No. 79.953.861 de Bogotá, T.P. No. 145.177 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como delegación efectuada a través de la resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para adelantar los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar la orden de pago a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con C.C. No. 53.006.612, T. P. No. 245.315 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, se considera procedente por el Despacho ordenar la entrega al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del título judicial No. 451010000682341 que se encuentra dentro del expediente. Que podrá ser retirado por la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en</p> <p>ESTADO No. <u>174</u> del <u>26/NOV-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alu</i> Secretario(a)</p>
--

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00491

Demandante: ALEXANDRA RÍOS DUQUE

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita le sea entregado el título judicial existente a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL COLPENSIONES. Provea.

*Allu*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con C.C. No. 79.953.861 de Bogotá, T.P. No. 145.177 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como delegación efectuada a través de la resolución No. 014710 de 21 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional de la demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para adelantar los trámites tendientes a reclamar, recibir y retirar la orden de pago a favor del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA, identificada con C.C. No. 53.006.612, T. P. No. 245.315 del C. S. de la Judicatura.

Igualmente, se considera procedente por el Despacho ordenar la entrega al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL del título judicial No. 451010000688645 que se encuentra dentro del expediente. Que podrá ser retirado por la Dra. MARÍA JAROZLAY PARDO MORA.

Una vez realizado lo anterior, devolver el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GÁRRIDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26-NOV-19</u></p> <p>Y se desfilja el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Allu</i> Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00198-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sirvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 25 de noviembre de 2019

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26-NOV-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m. <i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RADICADO No. 54-001-41-05-001-2019-00215-00

INFORME SECRETARIAL.- Al Despacho del Señor Juez para informar que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión. Sírvase ordenar lo pertinente.

Cúcuta, 25 de noviembre de 2019

ADRIANA ESCOBAR BEL CASTRO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (25) de noviembre de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p>	<p>RO LABORAL MUNICIPAL DE CAUSAS DE CÚCUTA</p>
<p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>17</u> del <u>26-NOV-19</u>.</p>	
<p>Y se desfija el mismo a siendo las 06:00 p.m.</p>	
<p>S tario(a)</p>	<p><i>AM</i></p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDENAMIENTO LABORAL  
RADICADO: 2019-00297  
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL MUÑOZ SANDOVAL  
DEMANDADO: PENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora juez el presente proceso devuelto del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito quien confirmó la sentencia consultada. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 25 de noviembre de 2019

*AM*  
ADRIANA ESQUERRE EL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y cumplase lo resuelto por el superior funcional JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA en providencia que antecede.

Por Secretaría píquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*AM*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
JUEZ

 <p>JUZGADO CUARTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>1</u> del <u>26/NOV/19</u> a las <u>06:00</u> p.m.</p> <p>Y se desfija el mismo.</p> <p>Secretario(a)</p>	<p>NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>1</u> del <u>26/NOV/19</u> a las <u>06:00</u> p.m.</p> <p><i>AM</i></p> <p>Secretario(a)</p>
---	---



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-00 -41-05-001-2019-00638-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: IMELDA FLOREZ RIOS  
Demandada: LUZ ARMENIA MONAGA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora IMELDA FLÓREZ RÍOS quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ ARMENIA MONAGA, se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 792 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora IMELDA FLÓREZ RÍOS quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ ARMENIA MONAGA.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda a la señora LUZ ARMENIA MONAGA, aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la Estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar CRISTIAM RANGEL GUZMÁN conforme constancia adjunta, para actuar como apoderado judicial del demandante, de conformidad con las condiciones, términos y facultades que le fueron conferidas en poder visto en los folios 1 del expediente.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2019-00638

 <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26-11-2019</u>
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
 Secretario(a)



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 68-001-41-05-001-2019-00639-00  
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.  
Demandante: YERINSON DANIEL CONTRERAS PEÑARANDA  
Demandada: FRONTIER IMPEX S.A.S.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso, entra a resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por el señor YERINSON DANIEL CONTRERAS PEÑARANDA en contra de FRONTIER IMPEX S.A.S., sino se observara que se deben efectuar las siguientes apreciaciones.

Revisado el acápite de pretensiones, debe decirse que, al cuantificar los valores expresados por la apoderada judicial de la parte actora se tiene que arrojan un total de \$17.120.529 derivados de liquidación de prestaciones sociales e indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., sin que se hayan sumado los aportes a la seguridad social lo cual inflaría aún más la cuantía, razón por la cual el Despacho debe declararse sin competencia para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía.

En consecuencia, se dispone remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

De la misma manera, al atribuirse un Juez competencia que no le corresponde sería ir en contravía a la ley debiéndose recordar al respecto que según las voces del artículo 29 superior nadie podrá ser juzgado sino "*con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*".

Aceptar que una de las partes considere que tal o cual proceso es de única instancia cuando el valor de las pretensiones contenidas en la demanda corresponde realmente a un proceso de primera instancia sería desconocer la ley.

En esta forma se garantiza a las partes los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y de defensa, para lo cual se deberá surtir el trámite procesal previsto por la ley ante el juez realmente competente.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

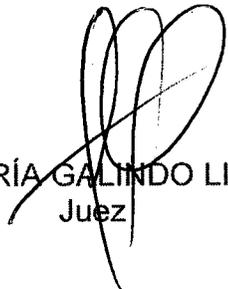
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de éste Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente (demanda y sus anexos) que contiene el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>174</u> del <u>26 NOV - 19</u>
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
<i>ALL</i> Secretario(a)

Rad. 2019-00639